

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Paraguera del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Rocha-Santiago de Compostela (La Coruña), la importación con franquicia arancelaria de tejido de nylon, estampado o liso, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de paraguas de tejido de nylon, estampado o liso.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien paraguas de tejido de nylon, liso o estampado, exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y nueve metros cuadrados del tejido que estén confeccionados.

No existen mermas.

Se considera subproductos aprovechables el 6 por 100, que adeudará los derechos arancelarios por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Sociedad Anónima Grober», de Barcelona, del régimen de reposición para la importación de hilo de caucho, hilados, fibra sintética textil, monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales por exportaciones de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Grober», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo de caucho desnudo (P. A. 40.07 A.1), hilados de fibra sintética textil (P. A. 51.01 A.1), monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales (P. A. 51.02), como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Anónima Grober», con domicilio en Barcelona, Ronda Universidad, 16, la importación con franquicia arancelaria de hilo de caucho desnudo (P. A. 40.07 A.1), hilados de fibra sintética textil (P. A. 51.01 A.1), monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales (P. A. 51.02), como reposición de las cantidades de esta mate-

ria prima empleadas en la fabricación de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilo de caucho desnudo contenido en el hilo de caucho recubierto de textiles exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de dicho hilo de caucho desnudo.

Por cada cien kilogramos de fibras sintéticas contenidas en el hilo de caucho recubierto de textiles exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de dichas fibras sintéticas.

Por cada cien kilogramos de hilo de caucho desnudo contenido en los cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dicho hilo de caucho desnudo, y

Por cada cien kilogramos de fibras sintéticas contenidas en los cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dichas fibras sintéticas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100 en el hilo de caucho recubierto y el 4 por 100 en los demás productos.

No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», del régimen de reposición para la importación de poliamida, polietileno y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de fibras sintéticas de poliamida, polietileno y polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Neofibra Ibérica, S. L.», de Irún, solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliamida, polietileno y polipropileno como reposición por exportaciones previamente realizadas de fibras sintéticas de poliamida, polietileno y polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), carretera Madrid, Km. 482, la importación con franquicia arancelaria de poliamida, polietileno y polipropileno como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fibras sintéticas de poliamida, polietileno y polipropileno.